

**OFICIO ORDINARIO N° 88 / 2023**

**ANT.:** 1) Ley N° 21.305, sobre eficiencia energética.  
2) Decreto N° 28, del 13 de septiembre de 2022, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento sobre gestión energética de los consumidores con capacidad de gestión de energía y de los organismos públicos, a que se refieren los artículos 2° y 5° de la Ley N° 21.305.  
3) Decreto Exento N° 163, de 3 de agosto de 2021, del Ministerio de Energía, que establece criterios para determinar empresas que deberán reportar anualmente su información energética, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N° 21.305.

**MAT.:** Remite información que indica.

SANTIAGO, 23 de Enero de 2023

**DE :** JULIO ANDRÉS ESTEBAN MATURANA FRANCA  
SUBSECRETARIO DE ENERGÍA

**PARA :** MARTA CABEZA VARGAS  
SUPERINTENDENTA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

Junto con saludarle, y de acuerdo con el principio de coordinación administrativa, consagrado en el inciso segundo del artículo 5° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a través del presente oficio, y a efectos de adoptar las medidas que sean pertinentes, en consideración al artículo 60 del reglamento indicado en el ANT. 2), vengo en remitir el listado de empresas que no dieron cumplimiento a la obligación dispuesta por el inciso tercero del artículo segundo transitorio de la ley indicada el ANT. 1).

En dicho contexto, y de acuerdo con el inciso primero del artículo 2° de esa ley, el Ministerio de Energía, a través del decreto indicado en el ANT. 3), fijó los criterios para determinar las empresas que deberán reportar anualmente su información energética. En particular, el artículo segundo de dicho acto administrativo estableció los requisitos copulativos de las empresas obligadas a reportar, de acuerdo con la información comunicada al Servicio de Impuestos Internos en el proceso de Declaración de Impuesto a la Renta del año inmediatamente anterior, a saber:

1. Empresas por RUT cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro son mayores a 1.000.000 UF anuales en el último año calendario.
2. Empresas por RUT que tuvieran contratados 200 trabajadores o más.
3. Empresas por RUT que poseen actividades vigentes a abril del año anterior.
4. Empresas por RUT cuya clasificación de contribuyente corresponde a Persona Jurídica Comercial o Sociedades Extranjeras, excluyéndose de este requisito a las empresas del Estado creadas por ley y a aquellas sociedades en que tenga participación accionaria superior al 50% o mayoría en el directorio.

A su vez, el inciso segundo del artículo 2 de la ley indicada en el ANT. 1) dispone que: "(...) *todas aquellas empresas que hayan tenido durante el año calendario anterior un consumo energético total*

*para uso final igual o superior a 50 tera-calorías deberán reportar anualmente al Ministerio de Energía sus consumos por uso de energía y su intensidad energética del año calendario anterior".*

Por su parte, el artículo segundo transitorio de la ley en comento, estableció que las empresas deben informar sus consumos por uso de energía y su intensidad energética dentro del plazo de 3 meses desde la publicación del reglamento en el Diario Oficial, lo que sucedió el 13 de septiembre de 2022. Por lo tanto, el plazo para entregar la información a que se ha hecho referencia venció el 13 de diciembre de 2022.

En este contexto, esta Subsecretaría ha podido constatar, de acuerdo a los registros de la plataforma Sistema de Información del Balance Nacional de Energía, que la obligación señalada en el párrafo anterior no fue cumplida por las empresas incluidas en el listado incluido como adjunto al presente oficio.

En virtud de lo anterior, a través del presente, me permito acompañar el listado antes referido, a efectos que la Superintendencia de Eletricidad y Combustibles adopte las medidas que sean pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60 del reglamento aprobado por el decreto del ANT. 2).

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



JULIO ANDRÉS ESTEBAN MATURANA FRANCA  
Subsecretario de Energía

Adjunto:

Empresas señaladas en Anexo 1 adjunto.

**DISTRIBUCIÓN:**

- Superintendencia de Electricidad y Combustible
- Gabinete Subsecretario de Energía
- División Jurídica Ministerio de Energía
- División Energías Sostenibles
- Oficina de Partes Ministerio de Energía

